



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Por disposición del Magistrado ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, en providencia emitida el 19-01-2024, mediante este aviso se notifica a, **IRMA EUGENIA POSADA MAZO, MIRIAM CECILIA POSADA MAZO, AURA MARÍA MAZO MAZO, MATÍAS ANTONIO POSADA MAZO, DORIS GIRLEZA POSADA MAZO, GERMAN EDUARDO POSADA MAZO, EUSEBIO DE JESÚS POSADA MAZO, NELSON ARGIRO POSADA MAZO, DAIRO GIOVANI POSADA MAZO, MARTHA LIGIA POSADA MAZO, MARTHA YULIETH POSADA POSADA, Y DEMÁS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO RADICADO 2023-00034 DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ITUANGO; ASÍ MISMO, DEMÁS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**, citados a este trámite tutelar, con el fin de notificarles auto admisorio en la acción de tutela de primera instancia proferido el 19-01-2024 promovida por IRMA EUGENIA POSADA MAZO contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ITUANGO radicado **05000 22 13 000 2024 00006 00**. A este efecto se transcribe la parte pertinente: "**SE ADMITE** la acción de tutela presentada por Irma Eugenia Posada Mazo contra el Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, se dispone: **Primero:** Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, **se ordena CITAR** a la Comisaría de Familia de San Andres de Cuerquia y a todos los sujetos que actúan como parte o intervinientes en el trámite de violencia intrafamiliar objeto de la queja constitucional. **Segundo: OFICIAR** al accionado para que de forma **INMEDIATA** suministren los nombres y datos de ubicación de las partes en el proceso con radicado 2023 00034 necesarios para efectuar la notificación de los mismos y remitan copia del proceso. **OFÍCIESE** para el efecto. **Tercero: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los accionados, vinculados y demás interesadados para que en el **término de dos (2) día** se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. En caso que no sea posible la notificación por un medio más eficaz, publíquense avisos notificadorios en los micrositios de la página web de la Rama Judicial asignado a esta Sala y al juzgado accionado..."

Se advierte a los emplazados que en caso de no comparecer se entenderán notificados por medio de este AVISO del Auto admisorio en la acción de tutela referida, proferido el 19-01-2024.

Se anexa providencia

Medellín, 22 de enero 2024

EDWIN GALVIS OROZCO
Secretario

2024 00015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Sala Civil – Familia

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente
DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN

Interlocutorio No. 004
Rad. 05000 2213 000 2024 0006 00

SE ADMITE la acción de tutela presentada por Irma Eugenia Posada Mazo contra el Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena **CITAR** a la Comisaría de Familia de San Andres de Cuerquia y a todos los sujetos que actúan como parte o intervinientes en el trámite de violencia intrafamiliar objeto de la queja constitucional.

Segundo: OFICIAR al accionado para que de forma **INMEDIATA** suministren los nombres y datos de ubicación de las partes en el proceso con radicado 2023 00034 necesarios para efectuar la notificación de los mismos y remitan copia del proceso.

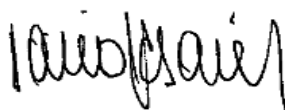
OFÍCIESE para el efecto.

Tercero: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los accionados, vinculados y demás interesadados para que en el término de dos (2) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional. En caso que no sea posible la notificación por un medio más eficaz, publíquense avisos notificadorios en los micrositos de la página web de la Rama Judicial asignado a esta Sala y al juzgado accionado.

Cuarto: De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Ténganse en cuenta las pruebas documentales obrantes en el plenario y las que en lo sucesivo se aporten.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz Y CÚMPLASE



DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN

MAGISTRADO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA -SALA CIVIL-

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.-

Referencia: acción de tutela contra providencia judicial

Accionados: Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango radicado

001-2023-00034-01

Cordial saludo:

Por medio de este escrito interpongo acción de tutela en contra del Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango por cuanto considero que con su proceder violó mis derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva conforme con los siguientes,

HECHOS

1). Soy hija de **AURA MARÍA MAZO MAZO** y **MATÍAS ANTONIO POSADA MAZO**, quienes hoy tienen 82 años al igual que Eusebio de Jesús, Germán Eduardo, Nelson Argiro, Marta Ligia, Darío Giovanni, Miryam Cecilia y Doris Girleza Posada Mazo.

2). Desde hace más de treinta (30) años aproximadamente he estado al cuidado, primero de mi mamá, porque fue abandonada por mi padre; luego de dos (02) de mis hermanos ya fallecidos y desde hace unos 22 años de Doris otra hermana; por último de mi padre, desde hace unos 13 años hasta que la Comisaría de Familia de San Andrés adoptó una decisión regulando el asunto de otra manera.

3). La avanzada edad de mis padres y de mi hermana, por el normal deterioro de las condiciones de salud me implicaron estar mucho más al tanto de ellos, acompañarlos a citas médicas fuera del Municipio sea en Yarumal en donde funciona la ESE de referencia o en Medellín, incluso debiendo asumir gastos de toda índole en cada desplazamiento.

4). Tuve conocimiento que el pasado 06 de febrero de 2023 MIRYAM CECILIA POSADA MAZO, formuló en mi contra y ante la Comisaria de Familia de San Andrés de Cuerquia denuncia penal por el “posible” delito de violencia intrafamiliar, siendo las víctimas mis padres Matías Antonio Posada y Aura María Mazo y mi hermana Doris Girlesa a la cual se le asignó el numérico Rdo: 034-2023.

5). Resultado de lo dicho se profirió el Auto 005 del 06 de febrero de 2023 mediante el cual se dio inicio al proceso administrativo por violencia y se adoptaron una serie de medidas provisionales y en esa misma fecha la Comisaria expidió la Resolución 006 en la que dispuso 8 medidas provisionales.

6). La actuación se definió por la Comisaria de Familia del Municipio de San Andrés mediante Resolución 007 del 16 de febrero de 2023.

7). A los hermanos que concurrieron a la Oficina les notificaron personalmente la decisión el día 16 de marzo de 2023 y a quienes no pudimos hacerlo la Comisaria lo hizo por canal digital, en mi caso, fue notificada por medio del WhatsApp el día 17 de marzo de 2023.

8). En la mencionada Resolución la Comisaria adoptó un total de 15 decisiones y frente a las mismas la Comisaria no me indicó en contra de cuáles procedían recursos y cuáles y en contra cuáles no procedían, tampoco el término para hacerlo, mucho menos ante qué autoridad debía hacerlo.

9). Ante tal omisión le solicité al WhatsApp alguna información y por el mismo medio me remitió el siguiente mensaje:

“La impugnación del fallo en Violencia en el Contexto Familiar está en la Ley 294 art 18. Y éste, nos remite a la Ley 2591 de 1991. Acción de tutela. Nos da 3 días el art 31. Los días son hábiles. Si se le entrego el viernes 17 de marzo, se tenía: martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de marzo”

10). Frente a tales decisiones varios de los hermanos interpusimos de manera separada algunos recursos.

11). En trámite de la segunda instancia ya cargo del Juzgado Promiscuo de Familia de Ituango se profirió el Auto de sustanciación 051 del 21 de abril de 2023

en el indicó que sólo resolvía el interpuesto **por uno** de los hermanos recurrentes y no el que otros, en forma separada interpuesto, tras considerar para ello que lo habíamos hecho por fuera del término.

12). En la misma providencia se dispuso que la audiencia de pruebas para resolver la apelación se llevaría a cabo el día 27 de abril a las 11:00 y además que sería presencial en el Municipio de Ituango.

13). Tras conocer el pronunciamiento, presenté ante el Juzgado un memorial tendiente a que *“se aclarara indicando las razones por la cuales se consideraba que el recurso que interpuso lo por fuera del término, en tanto éstas no quedaron consignadas y tengo derecho a conocerlas. Lo anterior, por cuanto nada se sabe qué dijo la Comisaria al momento de pronunciarse y tampoco el Juzgado en relación con tal tópico.”*

14). Previo a resolver el asunto el Juzgado en la audiencia de pruebas del 27 de abril no se pronunció por escrito como debió hacerlo sino que lo hizo en la sesión de audiencia de pruebas.

15. En la sesión del día 27 de abril a las 11:00 en audiencia virtual a la que junto con otros hermanos no asistí me enteré que el Juzgado se pronunció acerca de las solicitudes previas que le había formulado. Allí indicó que tal y como ya lo había hecho la Comisaria de Familia de San Andrés el recurso que interpuso había sido por fuera del término por cuanto no lo había presentado el día 23 de marzo y por tanto, al rechazarlo, se ocupó de resolver el único que consideró tempestivo.

16). Como en contra de la decisión del Juzgado que rechazó el recurso de apelación no procedía recurso alguno no contaba con medio de defensa de igual estirpe que me permitiera restablecer el derecho quebrantado interpuso acción de tutela la que conoció y resolvió la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia, sustanciación que estuvo a cargo del señor Magistrado Dr. Óscar Hernando Castro Rivera dentro del proceso con radicación: 2023 00101 00 (0905) en la que amparó el derecho.

17). El Juzgado accionado en cumplimiento del fallo de tutela dijo ocuparse de resolver el recurso de apelación que interpuso pero dejó incólume las actuaciones que había realizado (práctica de pruebas, en la que no participé, entre otras,

porque se me había rechazado el recurso), así como la providencia en la que había tomado algunas decisiones al resolver la única apelación admitida, la de EUSEBIO POSADA MAZO.

18). El Juzgado pasó por un lado y desintegró la actuación para resolver en dos providencias el fondo del asunto; en los autos que admitió el recurso no dijo a quiénes se los rechazaba y en las dos providencias a través de las cuales resolvió tampoco lo hizo.

19). En la decisión de fecha 17 de julio de 2022 en la que resolvió el recurso que interpuso no realizó una valoración como corresponde de las pruebas incurriendo en varios defectos que hacen procedente la acción de tutela.

Em consecuencia, solicito al Tribunal que se sirva amparar los derechos fundamentales quebrantados por la autoridad pública y por tanto formulo las siguientes,

PETICIONES

Primera: Declarar que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ITUANGO violó de los derechos fundamentales reclamados dentro del trámite adelantado en el proceso con radicado 001-2023-00034-01 del Juzgado al adoptar la decisión de fondo por escindir el objeto de la misma.

Y, en consecuencia,

Segunda: Ampararme los derechos fundamentales alegados.

Tercera: ordenarle al Juzgado que en deje sin efectos el auto proferido el pasado 17 de julio de 2022 dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar n° 034-2023 de la Comisaría de Familia de San Andrés.

Cuarta: prevenir al Juzgado para que en adelante se abstengan de incurrir en la ilegal práctica.

PRUEBAS

Adjunto las que tengo disponibles.

- 1) Fallo de tuela
- 2) Auto proferido el pasado 17 de julio de 2022

Solicito a la Sala que se sirva requerir al accionado para que rinda el informe correspondiente y aporte una copia de la carpeta digital del proceso administrativo por violencia intrafamiliar n° 034-202 de la Comisaría de Familia de San Andrés con radicado del Juzgado 001-2023-00034-01.

De no hacerlo se dé aplicación a la presunción de verdad de lo afirmado.

MEDIDA PROVISIONAL

No se considera necesaria.

JURAMENTO

Declaro que por estos mismos hechos no se ha interpuesto otra acción de tutela.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La del Juzgado accionado: jprfitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

La de la tutelante: posadamazoirmaeugenia@gmail.com
Tel y wa 322 5335571

De los señores Magistrados.

Atentamente,

(Firmado)

IRMA EUGENIA POSADA MAZO

CC 21991589